

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.-
Presente.-

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal, compareció la C. **Olga Lucía Díaz Pérez**, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, promoviendo medio de impugnación consistente en el **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, en contra de la Sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en fecha **16-dieciséis de septiembre de 2021-dos mil veintiuno**, dentro del **Procedimiento Especial Sancionador** identificado con el número de expediente **PES-561/2021**; medio de impugnación que se pone a consideración de cualesquier tercero interesado a fin de que se imponga del mismo, y en caso de existir derecho alguno de su incumbencia, lo deduzca en la forma y términos que la Legislación Federal Electoral contempla sobre el particular. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se anexa copia autorizada del escrito por medio del cual se interpuso el medio de defensa, lo anterior para su conocimiento.- **DOY FE.-**

Monterrey, Nuevo León, a **23-veintitrés de septiembre de 2021-dos mil veintiuno**.

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

RÚBRICA
LIC. ARTURO GARCÍA ARELLANO.

Se hace constar que siendo las **18:15-dieciocho horas con quince minutos** del día **23-veintitrés de septiembre de 2021-dos mil veintiuno**, se procedió a colocar en los Estrados de este H. Tribunal Electoral de la entidad, la cédula de notificación que antecede, lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar.- **DOY FE.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

RÚBRICA
LIC. ARTURO GARCÍA ARELLANO.



H. TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E

OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ, mexicana, mayor de edad, con domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones en Avenida Ignacio Morones Prieto número 204 Oriente, Colonia Independencia, en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en mi carácter de Representante Propietaria del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, en mi carácter de Representante Propietaria del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, y con fundamento en los artículos 14 párrafo tercero; 41 fracción IV, 99 fracción IV, y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, 4, 6, 7, 8, 9, 14, 86, 87 inciso b), 88, 1, inciso a), 89, 90 y demás aplicables de la Ley General de Medios de Impugnación vigente; me permito promover **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, en contra de la SENTENCIA de fecha dieciséis de septiembre de 2021, dictada por el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por la que se decreta la existencia de la infracción a la normatividad electoral atribuida al denunciado, así como por culpa in vigilando atribuida al Partido Verde Ecologista de México, por lo que en consecuencia, se determina imponer las sanciones precisadas en la presente sentencia, las cuales se harán efectivas conforme a lo señalado en el punto 7 de esta resolución, dentro del expediente PES- 561/2021.

Solicitando de la manera más atenta, se envíen a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los documentos anexos con el soporte necesario para su debido trámite.

ATENTAMENTE
AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD

LIC. OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

RECIBO EN -1- FOJAS

CON -2- ANEXOS

PRESENTADO POR:

Olga Díaz Pérez

OFICIAL DE PARTES:

Andrés Canacho

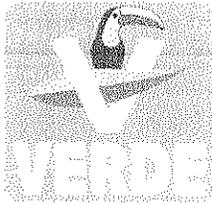
anexa. Demanda escrito JEC

en 7 fojas.

*certificación de acreditación -
en 7 fojas.*

SEP 23 '21 17:40 11s





**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E**

OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ, mexicana, mayor de edad, y con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en Avenida Ignacio Morones Prieto número 204 Oriente, Colonia Independencia, en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en mi carácter de Representante Propietaria del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, con la personalidad que tengo debidamente reconocida ante la autoridad responsable, y en los términos del artículos 14, párrafo tercero; 42 fracción IV; 99, y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, 4, 6, 7, 8, 9, 14, 86, 87 inciso b), 88, 1, inciso a), 89, 90 y demás aplicables de la Ley General de Medios de Impugnación; ocurro a promover **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** en contra de la **SENTENCIA** de fecha dieciséis de septiembre de 2021, dictada por el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por la que se decreta la existencia de la infracción a la normatividad electoral atribuida al denunciado, así como por culpa in vigilando atribuida al Partido Verde Ecologista de México, por lo que en consecuencia, se determina imponer las sanciones precisadas en la presente sentencia, las cuales se harán efectivas conforme a lo señalado en el punto 7 de esta resolución, dentro del expediente **PES- 561/2021**.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Medios de Impugnación, me permito manifestar lo siguiente:

a).- **NOMBRE DEL ACTOR**:- La suscrita con la representación que ostento y de generales ya manifestadas.

b). DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:- El que se indica en el proemio de este escrito.

c).- PERSONALIDAD DE LA PROMOVENTE:- Se acredita con la certificación emitida por el Licenciado OMAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Jefe de la Unidad del Secretariado de la Comisión Estatal Electoral, misma que se acompaña al presente juicio.

d).- ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO: la SENTENCIA dictada en fecha dieciséis de Septiembre de dos mil veintiuno, por el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por la que se decreta la existencia de la infracción a la normatividad electoral atribuida al denunciado, así como por culpa in vigilando atribuida al Partido Verde Ecologista de México, por lo que en consecuencia, se determina imponer las sanciones precisadas en la presente sentencia, las cuales se harán efectivas conforme a lo señalado en el punto 7 de esta resolución, dentro del expediente **PES- 561/2021**.

AUTORIDAD RESPONSABLE.- Tiene ese carácter el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

e).- HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN Y PRECEPTOS VIOLADOS.

El diez de mayo, el denunciante interpuso la respectiva denuncia por la infracción relativa a la presunta contravención a las normas sobre propaganda política en la que el denunciado hace referencia a la actual campaña de vacunación proporcionada por el gobierno federal en relación a la vacuna contra el covid-19.

AGRAVIOS

El acto que se reclama dentro del presente juicio causa agravio a la suscrita en virtud que el mismo fue emitido en contravención a lo previsto en el artículo 16, 35 fracción I y II y 41 fracción I, 55 y 133 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos al encontrarse indebidamente fundado y motivado, tal como se acreditará enseguida.

De lo anterior, es posible concluir que todo acto de autoridad, debe de estar debidamente FUNDADO Y MOTIVADO, entendiéndose por lo primero, que ha de precisarse, el precepto legal aplicable al caso concreto, y por lo segundo, que también debe señalarse, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además que exista la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

En el caso concreto se tiene que la responsable pretende fundar y motivar su resolución en la resolución definitiva de fecha dieciséis de septiembre de 2021-dos mil veintiuno, mediante el cual se aplica a mi Representado, una multa por culpa in vigilando, equivalente a 50 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), que deberá descontarse de actividades ordinarias a partir del mes siguiente en que quede firme la sentencia, en términos de lo dispuesto en los 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales.

Por tanto, causa un agravio directo y de difícil reparación a mi Representado, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el hecho de que la autoridad responsable, sin hacer una correcta individualización de la sanción, imponga a mi Representado, una multa de 50 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), resultando violatoria de lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16, 17, 41 y 116 de la Constitución Federal, pues la responsable para hacer una correcta individualización de la sanción, debió tomar en consideración, entre otros aspectos, los siguientes:

1. La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.

2. Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).

3. El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.

4. Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

Para tal efecto, esta Sala Especializada estima procedente retomar la tesis histórica S3ELJ 24/2003, de rubro "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", que sostenía que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley. Ello en virtud de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior en diversas ejecutorias, que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.

Por lo tanto, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar es necesario determinar si la falta a calificar es: i) levísima, ii) leve o iii) grave, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor.

Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, para determinar la individualización de la sanción, la responsable debió atender los parámetros establecidos en el artículo 458, párrafo 5 de la Ley General, siendo los siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Al respecto, se estima que debe regir el criterio sostenido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria del expediente SRE-PSD-46/2018, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, en donde analizó y resolvió un caso un caso similar al que nos ocupa. Sirve para ilustrar lo anterior, las circunstancias del asunto analizado en el expediente SRE-PSD-46/2018:

En esta tesitura, considero que las sanciones impuestas en la presente sentencia resultan desproporcionales, máxime que no existe argumento alguno

que permita respecto al Partido Verde Ecologista de México, sancionar pecuniariamente sin antes valorar la sanción consistente en APERCIBIMIENTO, O, INCLUSO AMONESTACIÓN PÚBLICA.

Lo anterior, pues de la simple lectura de la resolución que aquí se combate, no se desprende que se hayan tomado en consideración los anteriores criterios para la individualización de la sanción, es decir, no existe un razonamiento lógico jurídico, ya que no señala pruebas específicas ni fundamento de ley por lo cual la autoridad responsable hubiera concluido la multa referida, es decir, las sanciones impuestas resultan desproporcionales.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sanciones pecuniarias deben de atender al PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, es decir, las multas impuestas deben ser idóneas, necesarias y proporcionales en el sentido estricto, no obstante la sanción que la Responsable impone a mi Representado PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, resulta ilegal, pues no atiende a la naturaleza de la supuesta conducta imputada, por tanto, la sanción impugnada se aplica a mi Representado en clara contravención a la Constitución Federal, así como las normas locales, al no tomar en cuenta la responsable, que no existió dolo por parte de mi Representado.

En observancia de lo anterior, la falta de sustentos mínimos en el cual se narren, exprese claramente los hechos que constituyan las infracciones, conlleva que la investigación de mérito se convierta en un procedimiento sin objeto concreto, mismo que deriva en una pesquisa general en detrimento de los derechos del gobernado, resultando ilegal e inaplicable la multa que fue impuesta a mi Representado, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, por culpa in vigilando, por la cantidad de 50 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), por considerar que se nos causan los agravios ya precisados, por lo que atentamente solicito, que se anule y/o revoque la resolución que se combate, y

en el momento procesal oportuno se dicte resolución apegada a derecho, declarándose procedentes los agravios y conceptos de anulación hechos valer.

f) PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la acreditación por parte de la Comisión Estatal Electoral.

Con la anterior probanza acredito mi carácter de Representante Propietaria del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -Consistente en todo lo actuado y las presunciones en su doble aspecto legal y humano

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio, en cuanto favorezca las pretensiones que aduzco en el presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito lo siguiente:

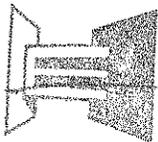
PRIMERO.- Se me tenga por medio del presente escrito y con la personalidad y representación con la que comparezco, interponiendo en tiempo y forma JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL en contra de la sentencia antes mencionada, haciendo valer los conceptos de anulación que en el mismo se contienen, y tenernos por ofreciendo las pruebas que se precisan, incluyendo las documentales que se acompañan, admitiéndolas y calificándolas de legales.

SEGUNDO.- Se sirva admitirlo a trámite por estar ajustado a derecho, y se sigan los demás trámites hasta dictar la resolución en la que se decreta la procedencia de este juicio y se anule o revoque la sanción impuesta.

Justa y legal mi solicitud, atentamente solicito que sea proveída de conformidad

ATENTAMENTE
AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD

LIC. OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL



RECIBO EN _____
CON _____ ANEXOS
PRESENTADO POR: _____

TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
OFICIALIZA
DE PARTES

OFICIAL DE PARTES: _____

Testado

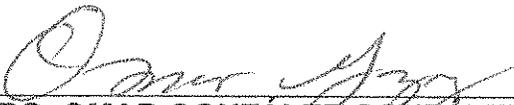
SEP 23 2011 17:40 245

El Ciudadano Jefe de la Unidad de Secretariado de la Comisión Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 97, fracción XIV, 99, 103, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 40, 41, 42, 43, 44, 46, y 71, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León; así como en el oficio CEEP/263/2020, mediante el cual el Dr. Mario Alberto Garza Castillo y el Lic. Héctor García Marroquín, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, ambos de la Comisión Estatal Electoral, me delegan fe pública para expedir los documentos que acrediten la calidad y personalidad de los miembros de los organismos electorales y de los representantes de los Partidos Políticos; en tal virtud:

CERTIFICA

Que los ciudadanos **Lic. Olga Lucía Díaz Pérez** y **Lic. Héctor Alfonso de la Garza Villarreal**, se encuentran debidamente acreditados ante la Comisión Estatal Electoral, como representantes propietario y suplente respectivamente del **Partido Verde Ecologista de México**, en el estado de Nuevo León, de acuerdo a la documentación que existe en el archivo de este organismo. -----

Se expide en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 18 días del mes de junio del 2021. Conste.



MTRO. OMAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ